

# DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LAS MUJERES LBTTTIQA+ Y PERSONAS NO BINARIAS

Los **derechos político-electorales** son esenciales para la democracia y la participación ciudadana ya que **permiten a las mujeres LBTTTIQA+ y personas no binarias a participar en la vida pública, ejercer su ciudadanía y contribuir al bienestar común.**

Este cuadernillo explica de manera clara su importancia, así como los mecanismos para **prevenir y denunciar la violencia política** por razones de género, promoviendo una ciudadanía informada, inclusiva y comprometida con la igualdad y la diversidad.



# **DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LAS MUJERES LBTTTQIA+ Y PERSONAS NO BINARIAS**



“Este proyecto fue apoyado con recursos del Programa Nacional de Impulso a la Participación Política de Mujeres a través de Organizaciones de la Sociedad Civil 2025 y no podrá ser utilizado con fines de lucro o con fines de proselitismo partidista.”

## Presentación

Los derechos político-electorales constituyen una parte fundamental de la democracia, porque permiten a todas las personas participar activamente en la vida pública y en la toma de decisiones de su comunidad, estado y país.

Hablar de estos derechos va más allá de ejercer el sufragio o de participar en algún partido, representa la posibilidad de organización, de buscar ocupar cargos públicos y de ejercer el poder a favor del bien común.

Su enunciación, aunque parece sencilla, ha sido fruto de complejas dinámicas sociales, conflictos, exigencias, movilizaciones y profundas transformaciones estructurales que, a lo largo de los años, han buscado que la ciudadanía asuma un papel central en la configuración del desarrollo, la creación de instituciones, el cuestionamiento a las autoridades y la generación de equilibrios y contrapesos ante los abusos, la hegemonía partidista o la presencia de regímenes autoritarios.

En suma, los derechos político-electorales amplían la concepción de la dignidad humana, no como un apéndice, sino como factor sustancial capaz de incidir en la autonomía, la libertad de decidir, expresar y manifestarse, así como en la vía posible para que las personas tengan la posibilidad de desarrollarse de manera integral con quienes conviven.

Sin embargo, su acceso pleno ha quedado lejos ser una realidad para algunos grupos de la población, como las mujeres, las personas LGTBTTIQA+, las personas con discapacidad, indígenas o afrodescendientes.

De manera histórica, los prejuicios, estereotipos y tabús respecto al género, la sexualidad o el origen étnico han atravesado los múltiples sistemas cotidianos provocando que dichas características sean motivo suficiente para la exclusión, la activación de la violencia y la perpetuación de desigualdades.

De esta manera, durante generaciones, las mujeres han sido relegadas al campo de lo privado, es decir, a las labores del hogar y los cuidados, en tanto que los hombres han ocupado el espacio público, vinculado con el acceso a recursos materiales, económicos, simbólicos y culturales, de tal manera que, su división en ambas esferas pareciera natural e inherente.

A la par, la posibilidad de romper los esquemas tradicionales y explorar la existencia de otros géneros ha permitido que, personas se nombren, identifiquen y manifiesten en el espectro de lo no binario, en el que se rompe el precepto de identificarse bajo el paraguas de lo masculino o lo femenino y cuyas reglas para interactuar consigo y el mundo que les rodea trasciende la visión tradicional de ser hombre o mujer.

Los obstáculos para que las mujeres rompan con las cadenas del patriarcado se endurecen y acrecientan cuando factores vinculados con su sexualidad, como la orientación sexual, la expresión de género, identidad de género y/o características sexuales, van más allá de los cánones establecidos por el sistema cishegemonico, aquel cuyas normas y pautas establecen que todas deben sentirse atraídas por los hombres y que su existencia se limita al sexo biológico con el que nacieron.

Históricamente, las mujeres que se identifican como lesbianas, bisexuales, transexuales, transgénero, travestis, intersex, queer o bajo otra posibilidad de ser, junto a las personas no binarias, han sido invisibilizadas, minimizadas, cosificadas y asesinadas.

Con frecuencia, su simple existencia ha pretendido explicarse desde una mirada patologizante, estigmatizante y criminalizante que, como resultado, ha propiciado su desprotección jurídica y, con ello, la ausencia de reconocimiento como sujetas de derechos.

Ello, a pesar de los avances registrados en las últimas décadas, como la eliminación de la homosexualidad del catálogo de

enfermedades mentales en 1990 por parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la reforma constitucional en 2011 en materia de derechos humanos que incorporó la igualdad y la no discriminación como ejes rectores en la Constitución Política de los Derechos Humanos hasta la aprobación de leyes en el Estado de México a favor del matrimonio igualitario, el reconocimiento a la identidad de género, la tipificación de los crímenes de odio o la adopción de medidas afirmativas para garantizar la postulación de candidaturas en los procesos electorales, con una perspectiva de diversidad sexual y de género.

Bajo este contexto, Fuera del Closet A.C. como parte del Programa Nacional de Impulso a la Participación Política de las Mujeres a través de Organizaciones de la Sociedad Civil, del Instituto Nacional Electoral 2025 (INE), ha elaborado este cuadernillo con el propósito de explicar de manera clara y accesible qué son los derechos político-electorales, cuáles son y por qué es importante ejercerlos,

promoviendo una ciudadanía informada y participativa, bajo un enfoque diferenciado que permite nombrar explícitamente a las mujeres LBTQTIA+ y personas no binarias, como integrantes de una sociedad que merece la máxima protección del Estado para alcanzar mejores estándares de vida.

Aunado a ello, el documento explica los tipos de violencia existentes en el ámbito político y electoral por razones de género y los mecanismos de denuncia para que, quienes sean víctimas de ello, tengan conocimientos básicos sobre cómo actuar y a dónde acudir, además de señalar algunas acciones y prácticas que pueden favorecer y robustecer su participación en la vida cotidiana, partiendo del principio básico que, no existe la democracia sin la diversidad sexual y de género y que su reconocimiento y protección son vitales para afianzar sociedades más igualitarias y justas.

---

**Fuera del Closet A.C.** es una organización civil que trabaja por los derechos humanos de la población LBTQTIA+ en el Estado de México desde 2010, a través de distintas acciones, incluyendo la atención a víctimas en casos de discriminación y/o violencia, la incidencia política, la detección y vinculación a personas con VIH y la promoción de la diversidad sexual y de género, por medio de actividades culturales, académicas y recreativas.

# 1. DERECHOS ELECTORALES



## 1.1 ¿Qué son los Derechos Humanos?

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH, 2026) define a los derechos humanos como “el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona”, los cuales se encuentran establecidos en los ordenamientos jurídicos internacionales, nacionales y locales, como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México o la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Por su parte, la Organización de las Naciones Unidas (ONU, 2026) ahonda que, todas las personas gozamos de estos derechos “sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición”, incluyendo la orientación sexual, identidad o expresión de género o características sexuales.

De ahí que sus características de universalidad, progresividad, interdependencia e indivisibilidad sean la base para la igualdad y la no discriminación. Sin embargo, es importante referir que, aunque en la teoría y el andamiaje jurídico los derechos humanos se plasmen como principios que deben ser protegidos, respetados, promovidos y garantizados por el Estado, estos no siempre se han traducido en acciones palpables capaces de cerrar las brechas de desigualdad existentes, por lo que, su defensa requiere un ejercicio continuo para pasar de la igualdad jurídica a la igualdad sustantiva, es decir, que las normas establecidas se conviertan en una realidad cotidiana, capaz de escuchar y dar significado a las diferencias y la pluralidad.

## 1.2 ¿Qué son los derechos político-electorales?

Por su parte, los derechos político-electorales son aquellos que permiten a la ciudadanía participar en asuntos públicos, elegir a sus representantes e influir en las decisiones políticas del país.

Estos hacen posible la democracia, pues permiten que la población participe directa o indirectamente en el ejercicio del poder público.

Astudillo (2018) explica que estos “confieren a su titular la facultad u oportunidad de participar en los asuntos públicos del Estado, por sí mismos o a través de sus representantes” por lo que amplían el ejercicio de los derechos fundamentales.

El carácter de ciudadanía en México se adquiere al cumplir los 18 años, lo que abre la posibilidad, por ejemplo, a ejercer el voto, pero van más allá que solo obtener una credencial ante el Instituto Nacional Electoral (INE); es el camino para que su voz se convierta en acción pública con impacto en la sociedad que integra y el contexto en el que vive.

## 1.3 ¿Cuáles son los derechos político-electorales?

La “Declaración sobre Derechos Político Electorales de la Población LGBTTTTIQA+ en el Continente Americano” (Senado de la República et al., 2022), emitida en la Ciudad de México conjuntamente por el Congreso de la Unión, el Instituto Mexicano de la Juventud, órganos jurisdiccionales electorales y organismos públicos locales electorales, como el Tribunal Electoral del Estado de México (TEEM), enumeran varios derechos en este apartado, tales como:

### a) Derecho a votar

Es la capacidad de elegir libre, secreta e informadamente, a las personas que ocuparán cargos públicos. El voto permite:

- Participar en elecciones.
- Decidir quién gobierna.
- Influir en políticas públicas.

#### **b) Derecho a que las personas puedan ser votadas**

Toda persona tiene derecho a postularse para ocupar cargos de elección popular, ya sea a través de partidos políticos o mediante candidaturas independientes.

#### **c) Derecho de petición pública**

Consiste en solicitar información, expresar inconformidades o presentar propuestas ante autoridades gubernamentales.

#### **d) Derecho a ocupar cargos públicos**

Garantiza que todas las personas puedan acceder a empleos o funciones dentro del servicio público en condiciones de igualdad.

Implica el acceso a oportunidades sin discriminación y participación paritaria entre mujeres y hombres.

#### **e) Derecho de asociación política**

Permite, crear organizaciones, integrarse a partidos políticos y participar colectivamente en asuntos políticos. Este derecho fortalece la representación social y la defensa de intereses comunes.

#### **f) Derecho a la participación ciudadana**

Implica intervenir activamente en decisiones públicas, más allá del voto, mediante mecanismos como:

- Iniciativa ciudadana.
- Plebiscito.
- Referéndum.
- Consulta pública.

## **2. VIOLENCIAS POLÍTICO- ELECTORALES**

## 2.1 ¿Cómo se define la violencia política-electoral?

Según el INE (2020), la violencia política “radica en la comisión de conductas que busquen generar un detrimento en el goce y ejercicio de un derecho político-electoral”. Sus efectos limitan, menoscaban y anulan el papel de una persona en su carácter de ciudadanía, lo que va en agravio de su desarrollo individual y colectivo con consecuencias que trascienden de lo público a la esfera de lo individual, al tener costos en su autoestima, su salud física o mental, incluso en la muerte.

Este tipo de violencia puede ir en menoscabo de actos como:

- Restringir el voto en las elecciones populares.
- Negar candidaturas a un cargo político.
- Obstaculizar el nombramiento en cualquier empleo o comisión del servicio público.
- No permitir el derecho a la petición, al dificultar la presentación de solicitudes (de forma verbal o escrita) a autoridades.
- Impedir colaborar en mecanismos de participación ciudadana mediante consultas populares.

## 2.2 ¿Qué es la violencia política en razón de género?

En este tenor, resulta conveniente apuntar que no toda la violencia política-electoral tiene motivaciones en razón de género, por lo que es prioritario distinguir los elementos que la constituyen, particularmente cuando se trata de mujeres LBTTTIQA+ y personas no binarias.

Porque, tal como se ha explicado con anterioridad, su género, orientación sexual, características sexuales, expresión o identidad de género son características que, cuando se conjuntan, les pueden colocar en una situación de mayor vulnerabilidad.

Aquí es importante comprender que las condiciones de vida, retos, problemáticas, necesidades y obstáculos no son iguales para una mujer heterosexual que para una lesbiana o

bisexual, que las violencias que atraviesan a una mujer trans no son necesariamente iguales que las de una que no lo es o que las mujeres y hombres que se autoidentifican bajo el esquema binarista de género no tendrán los impedimentos que tienen las personas no binarias, por ejemplo, en el simple acto de utilizar pronombres y sustantivos en una conversación cotidiana.

Al respecto, el INE (2026) clarifica que, para que un acto pueda encuadrarse bajo el término de violencia política en razón de género, deben cumplirse algunos criterios, como:

- Cuando la violencia se dirige a una mujer por el simple hecho de serlo, es decir, cuando las agresiones están especialmente orientadas en contra de las mujeres por su condición o por lo que representan en términos simbólicos.
- Cuando la violencia tiene un impacto diferenciado en las mujeres; esto es, cuando la acción u omisión las afecta de forma diferente que a los hombres o cuyas consecuencias se agravan ante la condición de ser mujer y/o cuando su impacto está de manera desproporcionada.

Por su parte, el “Protocolo para la Prevención y Atención de la Violencia Política Contra las Mujeres por Razón de Género en el Estado de México” del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en el Estado de México (2025) define a la violencia político-electoral como aquellas conductas, activas o pasivas, “basadas en elementos de género que vulneran los derechos político-electorales de una mujer o tiene el objetivo de hacerlo”.

En síntesis, se podría entender como violencia política-electoral en razón de género a:

Toda acción u omisión que implique el uso del poder y que limite, anule o menoscabe los derechos político-electorales de las personas por razón de género, incluyendo su identidad u orientación sexual, así como la libre expresión del género, partiendo del supuesto básico que hablar de género no es sinónimo de mujeres, sino que engloba las asimetrías y

desigualdades en la vida diaria en el espacio público, entre las personas, derivado de lo que se considera masculino o femenino.

### **2.3 ¿Cómo se manifiesta la violencia política en razón de género?**

El mismo Observatorio explica que la manera en cómo se expresa la violencia política en razón de género no tiene una sola modalidad, por lo que existen distintas variaciones que, sin lugar a duda, impacta de manera diferenciada a quienes son objeto de ellas.

De esta manera, algunas expresiones más comunes se engloban en la violencia física, psicológica, simbólica, patrimonial o sexual.

No obstante, se debe apuntar que, si bien el marco jurídico reconoce la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (VPMRG), en la práctica ésta también puede impactar no solo en quienes sean heterosexuales, sino que en aquellas que pertenezcan a la población LBTTTIQ+, así como a las personas no binarias o con una expresión de género no normativa.

Lo anterior hace imprescindible extender sus conceptos para asimilar cómo la orientación sexual o la identidad de género pueden ser un motivo detonador de estas prácticas, conductas o discursos.

En este tenor, algunas formas de manifestación son:

- **Violencia física:**

Cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar lesiones ya sean internas, externas, o ambas.

- **Violencia psicológica:**

Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en negligencia, abandono,

descuido reiterado, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales pueden conllevar a la víctima a la depresión, el aislamiento, la devaluación de su autoestima e incluso el suicidio.

- **Violencia simbólica:**

Expresión, emisión o difusión por cualquier medio de discursos, mensajes, patrones estereotipados, signos, valores, íconos e ideas que transmiten, reproducen, justifican o naturalizan la subordinación, desigualdad, discriminación y violencia, en este caso, contra las mujeres LBTTTIQA+ y personas no binarias.

Ejemplo de ello es el misgendering, acto intencional del no reconocimiento de los pronombres y el nombre con el que se identifica una personas trans o no binaria.

- **Patrimonial:**

Se manifiesta en la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar daños a los bienes comunes o propios de la víctima. Su expresión en el ámbito político-electoral se da, a través del control de recursos materiales y espacios destinados para la candidatura, así como la sustracción o destrucción de documentos personales con el fin de ejercer su derecho de votar, ser votada o participar en la vida política de su comunidad.

- **Económica:**

Es toda acción u omisión que afecta la economía de la víctima. Una manifestación clara de ello se vincula a las limitaciones encaminadas a controlar sus ingresos monetarios o tener un salario menor por igual trabajo dentro de un mismo centro laboral en comparación con un hombre o una persona cisgénero o heterosexual.

En el ámbito político-electoral puede presentarse en la negación de recursos monetarios para una campaña, bloqueo a redes de financiamiento y exclusión a apoyos económicos dentro de sus partidos políticos.

- Sexual:

Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que, por tanto, atenta contra su libertad, dignidad e integridad física.

Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denostarla y concebirla como objeto.

En este sentido, se considera un acto violento de tipo sexual el acoso, hostigamiento y/o violación.

Una muestra de ello ocurre cuando existen insinuaciones, amenazadas y/o agresiones sexuales en contra de una mujer lesbiana, bisexual o trans, con base en pensamientos, ideas o creencias que “pueden dejar de serlo” si tienen relaciones sexuales con hombres.

- Institucional:

Son actos u omisiones ejercidos por personas servidoras públicas con el objeto de discriminar, obstaculizar, demorar o impedir el ejercicio de los derechos en el ámbito político-electoral, así como su acceso a políticas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar cualquier tipo de violencia en su contra.

En el caso de las mujeres LBTTTIQA+ y personas no binarias se puede traducir en no reconocer la identidad de género de las mujeres trans o personas no binarias en los procesos administrativos o en la ausencia de mecanismos específicos para atender, prevenir y atender casos relacionados con violencia político-electoral, bajo una perspectiva de diversidad sexual y de género.

- Mediática:

Es la acción u omisión realizada, a través de cualquier medio de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva estereotipos sexistas basados en la orientación sexual,

expresión de género, identidad de género o características sexuales.

La promoción abierta o simbólica de discursos de odio en contra de las mujeres LBTTTIQA+ o personas no binarias, la promoción de mensajes discriminatorios, las burlas o los discursos haciendo uso de herramientas periodísticas, pueden constituir este tipo de violencia.

- Digital:

Es la acción u omisión realizada mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación, por la que se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios, o videos reales, simulados o alterados de contenido erótico o sexual sin su consentimiento.

- Feminicida y crímenes de odio:

Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres y personas LBTTTIQA+.

El asesinato de una mujer por el simple hecho puede verse atravesado también por la orientación sexual, expresión o identidad de género.

Asimismo, las violencias pueden ser directas, indirectas o potenciales cuando:

- Directas: las víctimas sufrieron algún daño a su integridad o menoscabo de sus derechos.
- Indirecta: Los actos fueron dirigidos hacia familiares o personas físicas a cargo de la víctima.
- Potenciales: Cuando la integridad física, emocional o moral de una persona puede peligrar por prestar asistencia a la víctima, ya sea por impedir o detener la violación de los derechos o la comisión de un delito.

## 2.4 Expresiones de Violencia Política en Razón de Género contra las Mujeres LBTTTIQA+ y personas no binarias\*

| EJEMPLOS DE VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO CONTRA MUJERES LBTTTIQA+Y PERSONAS NO BINARIAS |                                                                                                                                                                                                                          |                                                                                 |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------|
| ¿Quién la podría ejercer?                                                                           | ¿Cuál es el acto de violencia política de género?                                                                                                                                                                        | ¿Quién podría ser víctima de ello?                                              |
| Partidos políticos                                                                                  | No utilizar recursos etiquetados para los partidos políticos en materia de capacitación de diversidad sexual y de género                                                                                                 | Mujeres LBTTTIQA+ y personas no binarias militantes                             |
| Partidos políticos                                                                                  | Simular elecciones al interior de los partidos en la postulación de candidaturas para eludir cumplir con las cuotas de género y/o las acciones afirmativas a favor de la población LBTTTIQA+                             | Mujeres LBTTTIQA+ y personas no binarias militantes, precandidatas o candidatas |
| Partidos políticos                                                                                  | Postular candidaturas o fórmulas integradas por mujeres LBTTTIQA+ o personas no binarias a municipios o distritos con pocas probabilidades de triunfo o colocarles al final de las listas de representación proporcional | Mujeres LBTTTIQA+ y personas no binarias candidatas                             |

|                                                                                                                                                                                      |                                                                                                                                                                  |                                                                                                                                                      |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Partidos políticos, autoridades electorales o gubernamentales, organizaciones o particulares                                                                                         | Presionar a una persona para que ceda o no reclame su candidatura por ser una mujer LBTTTIQA+ o persona no binaria                                               | Mujeres LBTTTIQA+ y personas no binarias precandidatas o candidatas                                                                                  |
| Partidos políticos, autoridades electorales o gubernamentales, organizaciones o particulares                                                                                         | Falta de apoyos materiales y humanos durante periodos de precampaña o campaña electoral por la orientación sexual, expresión o identidad de género de la persona | Mujeres LBTTTIQA+ y personas no binarias precandidatas o candidatas                                                                                  |
| Partidos políticos                                                                                                                                                                   | Falta de apoyos materiales y humanos durante periodos de precampaña o campaña electoral por la orientación sexual, expresión o identidad de género de la persona | Mujeres LBTTTIQA+ y personas no binarias precandidatas o candidatas                                                                                  |
| Partidos políticos, autoridades electorales o gubernamentales, militantes, simpatizantes, personas precandidatas o candidatas, medios de comunicación, particulares u organizaciones | Agresiones físicas o verbales o amenazas durante la campaña                                                                                                      | Mujeres LBTTTIQA+ y personas no binarias precandidatas o candidatas                                                                                  |
| Medios de comunicación                                                                                                                                                               | Trato discriminatorio o promoción de discursos de odio en contra de las mujeres LBTTTIQA+ y personas no binarias                                                 | Mujeres LBTTTIQA+ y personas no binarias precandidatas o candidatas, simpatizantes, militantes, legisladoras o que formen parte del servicio público |

|                                                                                                                                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                                                                                                                                                                                  |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Partidos políticos</b>                                                                                                                        | Usurpar o mentir en la postulación de candidaturas o fórmulas que no son mujeres LBTTTIQA+ o personas no binarias, para cumplir con la cuota de género o las acciones afirmativas a favor de la diversidad sexual y de género                                                                   | Mujeres LBTTTIQA+ y personas no binarias militantes, precandidatas o candidatas                                                                                                                  |
| <b>Instituciones y autoridades electorales y jurisdiccionales</b>                                                                                | Ausencia de mecanismos, criterios y/o medidas que garanticen que las fórmulas o candidaturas postuladas por partidos políticos o de manera independiente, si son mujeres LBTTTIQA+ o personas no binarias, resulten a favor de hombres y personas que no formen parte de la población LBTTTIQA+ | Mujeres LBTTTIQA+ y personas no binarias precandidatas o candidatas                                                                                                                              |
| <b>Partidos políticos, militantes, simpatizantes, personas precandidatas o candidatas, medios de comunicación, particulares u organizaciones</b> | Difusión de campañas de desprestigio o desinformación contra una mujer LBTTTIQA+ o persona no binaria en redes sociales o medios de comunicación, tomando en cuenta prejuicios y estereotipos entorno a su orientación sexual, expresión o identidad de género                                  | Mujeres LBTTTIQA+ y personas no binarias precandidatas o candidatas, militantes de partidos políticos, autoridades electas, personas legisladoras o autoridades en el ejercicio de sus funciones |
| <b>Partidos políticos, autoridades electorales o gubernamentales, militantes, simpatizantes,</b>                                                 | Intimidación, amenazas, violencia física contra su persona o la de su familia, incluida la violación sexual, la desaparición o el asesinato                                                                                                                                                     | Mujeres LBTTTIQA+ y personas no binarias precandidatas, candidatas, electas o legisladoras o que desempeñe un cargo como autoridad                                                               |

|                                                                                                |                                                                                                                                                                                                      |                                                                                                                                                     |
|------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Partidos políticos, autoridades electorales o gubernamentales</b>                           | Negar el reconocimiento de la identidad de género de una mujer trans o persona no binaria en trámites administrativos                                                                                | Mujeres trans y personas no binarias militantes, simpatizantes, legisladoras o que desempeñe un cargo como autoridad                                |
| <b>Funcionariado de casilla, autoridades electorales o gubernamentales</b>                     | Cuestionar la identidad o expresión de género de una persona al momento de votar o negar el ejercicio del voto a una persona porque su credencial no coincide con su identidad o expresión de género | Mujeres trans y personas no binarias con el carácter de ciudadanía, militantes, simpatizantes, legisladoras o que desempeñe un cargo como autoridad |
| <b>Funcionariado de casilla, autoridades electorales o gubernamentales, partidos políticos</b> | Exigir a una persona no binaria o trans demostrar su identidad con instrumentos más allá de la autoadscripción simple para obstaculizar su participación al momento de votar                         | Mujeres trans y personas no binarias con el carácter de ciudadanía, militantes, simpatizantes, legisladoras o que desempeñe un cargo como autoridad |

### **3. ¿A QUIÉN SE PUEDE ACUDIR PARA DENUNCIAR ACTOS DE ESTE TIPO?**

Las mujeres LBTTTIQA+ y personas no binarias de la entidad pueden denunciar los actos o conductas consideradas como Violencia Política en Razón de Género ante el Instituto Electoral del Estado de México (IEEM), el TEEM, el INE, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México (CODHEM) y la Secretaría de las Mujeres del Gobierno del Estado de México.

En los casos que se observe que un caso constituye Violencia Política en Razón de Género, las autoridades deberán adoptar acciones en el marco de sus competencias con el propósito de salvaguardar la integridad y la vida de la o las víctimas, con apego a las normas aplicables y el pleno respeto a sus derechos humanos.

Las autoridades competentes deberán escuchar a la víctima. Ninguna de las actitudes, medidas, comentarios o preguntas que se hagan en la entrevista deberá sugerir que la víctima es responsable de lo que le sucedió.

Cuando sea necesario, las autoridades canalizarán a la o las víctimas para su atención física, psicológica, médica y/o jurídica de forma inmediata ante la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México (CEAVEM), la Secretaría de las Mujeres del Gobierno del Estado de México, la Defensoría Electoral del TEEM, la Unidad Técnica para Atender la Violencia Política contra las Mujeres del IEEM o la que se considere pertinente para dar seguimiento

La o las víctimas tendrán derecho a asesoría y acompañamiento en todo acto o procedimiento ante la autoridad, incluyendo, si así lo desea, su representación en algún proceso penal.

Aunado a ello, las autoridades deberán llevar a cabo estrategias de exploración para ubicar si existen otras víctimas además de la que hace la solicitud de intervención, a fin de brindarles la atención necesaria y, de ser el caso, otorgar las medidas de protección que correspondan para salvaguardar su vida.

Aunado a ello, es importante que, en todo momento la víctima que requiera de la atención conozca sus derechos y los procedimientos necesarios que hacen fundamental, en muchas ocasiones, que cuente con redes de apoyo u organizaciones que le acompañen en dichos procesos.

## **4. ¿CÓMO LAS MUJERES LBTTIQA+ Y PERSONAS NO BINARIAS PUDEN HACER VALER SUS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES?**



Tal como ha quedado de manifiesto, el ejercicio pleno de los derechos político-electorales es fundamental para garantizar la participación democrática de todas las personas, especialmente de las mujeres lesbianas, bisexuales, trans o con una orientación sexual, expresión o identidad de género no normativa y personas no binarias, así como de otros grupos susceptibles de vulnerabilidad, pero para que éstos se materialicen, es necesario contar con instituciones y mecanismos que prevengan, atiendan, denuncien y sancionen actos de discriminación, exclusión o de violencia en su contra.

En México, existen marcos jurídicos que buscan proteger y garantizar estas prerrogativas, como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículos 1° 35° y 41°), la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el Código Electoral del Estado de México y la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México.

Asimismo, en los últimos años se han incorporado acciones afirmativas para garantizar la representación política de personas de la diversidad sexual y de género en todo el país con la finalidad de que la población LGBTTTIQA+ pueda obtener candidaturas y, en su caso, ejercer un cargo público, lo que, sin lugar a duda, fortalece el sistema democrático.

En el Estado de México, el Consejo General del IEEM aprobó desde 2023 aprobó distintos acuerdos para garantizar la participación política de las personas de la diversidad sexual, promover la inclusión en las candidaturas y supervisar que los partidos políticos respetaran el principio de igualdad.

Para ejercer estos derechos, las personas pueden postularse mediante partidos políticos, candidaturas independientes o integrarse a sus órganos internos (IEEM y Observatorio de Participación Política de las Mujeres en el Estado de México, 2024).

En tanto, el INE también ha implementado acciones como el “Protocolo para adoptar las medidas tendientes a garantizar a las personas trans el ejercicio del voto en igualdad de condiciones y sin discriminación en todos los tipos de elección y mecanismos de participación ciudadana” vigente desde 2018 o la posibilidad de que las personas puedan elegir la identidad de género con la que se identifican, al incorporar casilleros en las credenciales para votar (INE, 2026).

### **¡RECUERDA!**

El ejercicio pleno de los derechos político-electorales de las mujeres LGBTTTIQA+ y personas no binarias permite:

- Fortalecer la democracia.
- Promover la igualdad social.
- Representar necesidades comunitarias.
- Construir gobiernos más justos.
- Prevenir la discriminación y disminuir los patrones de desigualdad y exclusión.

### **¡Cuando la ciudadanía participa, las decisiones públicas responden mejor a la realidad social!**

**El ejercicio de los derechos político-electorales debe realizarse:**

- En igualdad de condiciones.
- Libre de violencia.
- Sin discriminación.
- Con respeto a la diversidad.

**¡La participación política y electoral es un derecho universal y está en manos de todas las personas que sea una realidad! ¡No hay democracia sin las mujeres LGBTTTIQA+ ni las personas no binarias!**

# 5. DIRECTORIO

|                                    | Institución                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | Medios de contacto                                                                                                                          |
|------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| VÍA ELECTORAL                      | Instituto Electoral del Estado de México (IEEM): Es la autoridad principal para presentar quejas por violencia política por razón de género.                                                                                                                                                                                                                                                              | Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México. 800 712 4336                                               |
|                                    | Unidad Técnica para Atender la Violencia Política contra las Mujeres del IEEM: Unidad administrativa que puede brindar atención de primer contacto, servicios psicológicos, jurídicos y de canalización a víctimas de violencia política por razones de género.                                                                                                                                           | Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México. 722 275 7301<br>unidad.genero@ieem.org.mx                  |
|                                    | Tribunal Electoral del Estado de México (TEEM): Resuelve los juicios para la protección de los derechos político- electorales, cuando ya existe una denuncia y se busca sancionar y restituir sus derechos.                                                                                                                                                                                               | Paseo Gral. Vicente Guerrero 342, Vicente Guerre, C.P. 50110 Toluca, México.<br>722 226 2570 ext. 154<br>ugenero@teemmx.org.mx              |
| VÍA PENAL<br>(DELITOS ELECTORALES) | Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales (FISEL): Instancia encargada de investigar y perseguir los delitos electorales establecidos en la Ley General en materia de Delitos Electorales y en cualquier otro ordenamiento legal en la materia.<br><br>Puedes presentar tu denuncia en:<br><a href="https://fisenet.fgr.org.mx/registro.aspx">https://fisenet.fgr.org.mx/registro.aspx</a> | Blvd. Adolfo López Mateos 2836, Tizapán San Ángel, Progreso Tizapán, Álvaro Obregón, C.P., 01090 Ciudad de México, México.<br>800 833 72 33 |
|                                    | Fiscalía General de Justicia del Estado de México (FGJEM): Para denunciar conductas que constituyan delitos penales relacionados con la violencia política.<br><br>Puedes presentar tu pre-denuncia en:<br><a href="https://fgjem.edomex.gob.mx/pre-denuncia-en-linea">https://fgjem.edomex.gob.mx/pre-denuncia-en-linea</a>                                                                              | Av. J. M. Morelos Y P. 4 Ote. 1300, San Sebastián, C.P. 50150 Toluca, México.<br>722 226 16 00                                              |

INSTITUCIONES DE  
ACOMPañAMIENTO Y APOYO

Secretaría de las Mujeres del Estado de México: Brinda asesoría y apoyo a mujeres en situación de violencia.

Av. Miguel Hidalgo 1031, Barrio de San Bernardino, C.P. 50080 Toluca, México.  
800 10 84 053

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México (CEAVEM): Encargada de dar atención a las víctimas y ofendidas/os del delito y de violaciones a derechos humanos, cuando éstas deriven de la comisión de un delito, mediante la asistencia médica, psicológica, de trabajo social, orientación legal, defensa y patrocinio jurídico en las materias; penal, civil, familiar, mercantil y juicio de amparo. y apoyo para el análisis de riesgo.

Paseo de Los Cisnes 49, La Asunción, C.P. 52172, Metepec, México.  
722 275 8664

Comisión de Derechos Humanos del Estado de México (CODHEM): Organismo público autónomo orientado a la promoción de la cultura de los derechos humanos, prevenir y atender violaciones a los derechos humanos de quienes habitan o transitan por el Estado de México, para salvaguardar su dignidad, brindando productos y servicios con calidez y calidad. Tiene la facultad de investigar las acciones y/o omisiones por parte del servicio público.

Dr. Nicolás San Juan 113, Santa Cruz Atzacapotzaltongo, C.P. 50010, Toluca, México.  
800 999 4000/ 800 999 4002.

## 6. FUENTES DE CONSULTA

- Astudillo, César (2018), “Los derechos político-electorales”, en El derecho electoral en el federalismo mexicano, México: Secretaría de Cultura.
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) (2026), ¿Qué son los derechos humanos?, México: CNDH.
- Instituto Electoral del Estado de México (IEEM) y Observatorio de Participación Política de las Mujeres en el Estado de México (2024), Acciones afirmativas para el proceso electoral 2024, Toluca: IEEM.
- Instituto Nacional Electoral (INE) (2026), “Añade INE identidad de género autopercebida y autoidentificación indígena y/o afromexicana en la Credencial para Votar”, en Comunicados 2026, México: INE.
- (INE) (2026), “Conceptos clave” en Violencia Política, México: INE.
- (INE) (2021), “¿Qué diferencia existe entre violencia política y violencia política por razones de género?”, en Guía para la Prevención,
- Atención y Sanción de la Violencia Política contra las Mujeres por Razones de Género del Instituto Nacional Electoral, México: INE.
- Observatorio de Participación Política de las Mujeres en el Estado de México (2025), Protocolo para la Prevención y Atención de la Violencia
- Política Contra las Mujeres por Razón de Género en el Estado de México, Toluca: Gobierno del Estado de México.
- Organización de las Naciones Unidas (ONU) (2026), “¿Qué son los derechos humanos?” en Derechos Humanos, México: ONU.

- Senado de la República et. al. (2022), Declaración sobre Derechos Político Electorales de la Población LGTBTTTIQA+ en el Continente Americano, México: Senado de la República.

